

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/285/2012

Por el que se autoriza a la Secretaría Ejecutiva General para realizar correcciones a Constancias por los Principios de Mayoría y Representación Proporcional, de miembros de los ayuntamientos del Estado de México para el periodo Constitucional 2013-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el veinticuatro de noviembre de dos mil once, el decreto 383, publicado el primero de diciembre de ese año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", por el que se convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la LVIII Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, el día 2 de enero del año en curso, celebró sesión solemne, dando inicio el Proceso Electoral ordinario para la elección de Diputados a la H. "LVIII" Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y de miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, iniciando así la etapa de preparación de las elecciones.
3. Que el día primero de julio del presente año, se llevo a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2012, por el que se eligieron miembros

de los 125 ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015.

4. Que el cuatro de julio de dos mil doce, se realizaron los cómputos municipales en los 125 Consejos Municipales del Estado de México; una vez realizados los mismos, éstos expedieron las Constancias de Mayoría y Representación Proporcional de miembros de los ayuntamientos del Estado de México para el periodo Constitucional 2013-2015.
5. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del tres de septiembre del año en curso, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/253/2012, el cierre de 4 Juntas Distritales y 73 Juntas Municipales, las cuales fueron integradas para atender el proceso electoral 2012.
6. Que a la fecha, la Presidencia del Consejo General ha recibido solicitudes emitidas por diversos Partidos Políticos y Coaliciones, en el sentido de que se corrijan los nombre vertidos en algunas constancias de miembros de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 párrafo primero y fracción I párrafo primero, refiere que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales para la Elección de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 117, primer párrafo y el Código Electoral del Estado de México en el artículo 19, establecen que los ayuntamientos se integrarán con un

jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva, electos según los principios y reglas de asignación de mayoría relativa y de representación proporcional que establezca la ley de la materia.

- IV.** Que el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 78 y 83, establecen que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus órganos centrales y desconcentrados.
- V.** Que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así lo prevé el artículo 81 fracción III del Código Electoral del Estado de México.
- VI.** Que en términos del artículo 85, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- VII.** Que de acuerdo a la fracción XI, del artículo 95 del Código Electoral del Estado México, atribución de este Consejo General, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.
- VIII.** Que a la fecha, la totalidad de los órganos desconcentrados de este Instituto han concluido sus trabajos, de tal manera que respecto a las solicitudes planteadas por varios Partidos Políticos y Coaliciones, en el sentido de realizar correcciones a los nombres contenidos en diversas constancias de miembros de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, resulta imposible que los mismos lleven a cabo las correcciones requeridas.
Por lo anterior, este Consejo General considera oportuno autorizar a la Secretaría Ejecutiva General para que previa acreditación de la identidad del miembro del ayuntamiento cuya constancia se pretenda corregir, de

manera fehaciente soportada en documentos oficiales, realice la rectificación de las mismas; siempre y cuando el error sea imputable a los órganos central o desconcentrados de Instituto Electoral del Estado de México. Asimismo, una vez efectuadas las correcciones que fueren conducentes, deberán publicarse en la página web de este Instituto y de ser procedente, solicitar la publicación de la Fe de Erratas al Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva General, para que, previa acreditación fehaciente de la identidad del miembro del ayuntamiento cuya constancia se pretenda corregir, realice las rectificaciones que sean procedentes, siempre y cuando el error sea imputable a los órganos central o desconcentrados de Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Por conducto de la Secretaría del Consejo, notifíquese a los Partidos Políticos y Coaliciones, para que hagan llegar a la Secretaría Ejecutiva General, la documentación idónea a fin de acreditar la identidad del miembro del ayuntamiento cuya constancia se pretenda corregir.

TERCERO.- Una vez efectuadas las correcciones que fueren conducentes, deberán publicarse en la página web de este Instituto y de ser procedente, solicitar la publicación de la Fe de Erratas al Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de diciembre de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL